HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
G. CABAL 2426 (S3040BBJ) SAN JUSTO - Sta. Fe
☎ (03498) 42- 8255 / 9089
concejo@sanjusto.gov.ar

VISTO:

La relevancia de la promoción de la Alimentación con un Buen Perfilado Nutricional en el ámbito escolar y familiar y que una Alimentación Adecuada, Suficiente y Completa permite el crecimiento y correcto desarrollo físico e intelectual de los niños y niñas, para que puedan desplegar al máximo sus potencialidades, a la vez que es un pilar fundamental para mantener la buena salud, Y;

CONSIDERANDO:

Que, una alimentación que respete las 4 leyes de Escudero, de Cantidad, Calidad, Armonía y Adecuación es la base fundamental que brinda la energía necesaria para las funciones vitales, recreativas y de aprendizaje del individuo;

Que, alrededor del momento de la comida se cumplen funciones humanas esenciales como la interacción social y el vínculo emocional con otras personas significativas;

Que, el momento de la alimentación es, para el niño, fuente de placer y de descubrimiento de nuevas experiencias sensoriales y de estimulación de los sentidos, a la vez que es parte del proceso de socialización y construcción de hábitos de vida;

Que, la alimentación completa, suficiente, variada y adecuada, asegura un buen estado nutricional del individuo;

Que, la alimentación como necesidad básica y fisiológica es un factor importante en todos los planos de la vida del niño y de las familias;

Que, promover un correcto hábito alimentario es posibilitar una relación saludable con la comida, que conducen a la construcción de una buena salud individual y colectiva, limitando así la incidencia de Enfermedades no Transmisibles Relacionadas con la Dieta, como dislipemias, hipertensión arterial, diabetes, enfermedades coronarias

Que, se debe dictar la norma legal pertinente;

Por todo ello, el Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de San Justo, sanciona la siguiente;

ALDO H. RIVAS
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

ORDENANZA Nº 3035 / 18

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL PROV. DE SANTA FE

DR. MATIAS S. BORLA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO MUNIC... L

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
G. CABAL 2426 (S3040BBJ) SAN JUSTO - Sta. Fe
☎ (03498) 42- 8255 / 9089
concejo@sanjusto.gov.ar

ARTICULO 1: Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a instrumentar los programas y mecanismos de promoción pertinentes a fin de fomentar una alimentación saludable en los establecimientos que imparten enseñanzas de educación inicial, primaria y secundaria tanto pública, privada, y a comedores y/o merenderos existentes en la Ciudad, contribuyendo así a la prevención de enfermedades relacionadas a la malnutrición por excesos (sobrepeso y obesidad), malnutrición por déficit (bajo peso y desnutrición), deficiencia de macro y micro nutrientes también denominada desnutrición oculta.

ARTICULO 2: Son objetivos de la presente Ordenanza:

- Tutelar y proteger la salud de la población infantil y adolescente, en términos de Patrones alimentarios / dietas.
- Ejecutar acciones tendientes a mejorar la calidad nutricional de los alimentos que se brindan a niños, niñas y adolescentes que asisten a establecimientos educativos en la Ciudad de San Justo, lo que impactará directamente en su Estado Nutricional.
- Entender por calidad nutricional al balance positivo entre los nutrientes a promover y otros a limitar, en un contexto de energía versus gasto calórico.
- Velar en el ámbito escolar para que los estudiantes de los establecimientos citados puedan y tengan la posibilidad de incorporar alimentos nutritivamente adecuados a su edad de crecimiento y desarrollo.
- Contribuir en brindar Educación Alimentaria Nutricional (E.A.N.) a fin de promover buenos hábitos alimentarios en toda la población; favoreciendo así a los hábitos de vida saludables.
- Brindar opciones de alimentos, productos alimentarios, bebidas adecuadas a la edad y crecimiento y desarrollo, en todas las cantinas o quioscos existentes en los establecimientos de enseñanza mencionados; incluyendo la venta de alimentos protectores, reguladores y energéticos.
- Entender que el quiosco saludable, no tiene por qué ser rentable, ya que persigue un fin social.
- Incorporar como obligatorio el expendio de alimentos aptos para el consumo en dietas especiales (celíacos, diabéticos, intolerancia, etc.).
- Arbitrar las medidas conducentes a fin de evitar que en los establecimientos mencionados se expendan alimentos, productos alimentarios y bebidas de escaso valor nutritivo o cuyo aporte principal esté constituido por calorías vacías o que contengan un

ALDO H. RIVAS
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
PROV. DE SANTA FE
SAN JUSTO

DR. MATIAS S. BORLA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO MUNIC... L

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
G. CABAL 2426 (S3040BBJ) SAN JUSTO - Sta. Fe
☎ (03498) 42-8255 / 9089
concejo@sanjusto.gov.ar

alto porcentaje de azúcares simples, grasas totales, grasas saturadas, grasas trans, y sodio.

ARTICULO 3: Establézcase como autoridad de aplicación a la presente Ordenanza a la Secretaría de Gobierno, en coordinación activa con las Áreas de Educación, Producción, Desarrollo Social y Deportes de la Municipalidad.

ARTICULO 4: Encomiéndese al Departamento Ejecutivo Municipal la suscripción de los convenios necesarios, al Ministerios de Educación y de Salud de la Provincia, a fin de diversificar y mejorar la calidad de los productos que se comercializan en las cantinas y/o establecimientos que se dediquen a la venta de productos alimenticios en los estamentos educativos de la Ciudad de San Justo, fomentando un cambio de hábitos en el consumo de niños, niñas, docentes, alumnos y cantineros.

ARTICULO 5: La autoridad de aplicación confeccionará un listado de alimentos recomendables que, de acuerdo a sus características nutricionales resulten adecuados a la edad de crecimiento y desarrollo, como así también aptos para dietas especiales, los que se podrán expender en los establecimientos educativos de la Ciudad de San Justo. Dicho listado deberá contener un apartado de información nutricional adicional destinado a la población escolar en general –docentes, padres, alumnos y personal no docente-, respecto de pautas básicas para una alimentación adecuada que acompañan a la grafica del círculo de la alimentación para la población Argentina. El mismo deberá actualizarse dos (2) veces al año, atendiendo las características de la época invernal y estival.

Asimismo la autoridad de aplicación determinará un listado de alimentos, grupos de alimentos, productos alimentarios o bebidas cuyo aporte principal esté constituido por calorías vacías o que tengan un alto porcentaje de azúcares simples o grasas totales, grasas saturadas, grasas trans, y sodio y que por sus condiciones y características no deberán venderse, expenderse, exhibirse, difundirse, promocionarse o encontrarse en los establecimientos mencionados en el artículo 1°.

ARTICULO 6: Facúltase a la autoridad de aplicación a iniciar las gestiones pertinentes ante empresas, cámaras de comerciantes o productores, fabricantes o comercializadores de alimentos, a fin de posibilitar la comercialización de productos saludables, a un precio razonable así como incorporar tecnología o procesamientos que mejoren la manipulación de los mismos y su salubridad.

ARTICULO 7: A los efectos de la presente Ordenanza se denominará "cantinas" a los lugares dentro de los establecimientos educativos determinados en el ARTÍCULO 1°,

ALDO H. RIVAS
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
PROV. DE SANTA FE
SAN JUSTO

DR. MATIAS S. BORLA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO MUNIC...

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
G. CABAL 2426 (S3040BBJ) SAN JUSTO - Sta. Fe
☎ (03498) 42-8255 / 9089
concejo@sanjusto.gov.ar

destinados a la comercialización de alimentos, grupos de alimentos o productos alimentarios y/o bebidas cualquiera sea su denominación o nombre de fantasía.

ARTICULO 8: Las cantinas que se dediquen a la venta de productos alimenticios en los establecimientos educativos enumerados en el ARTÍCULO 1º, deberán exhibir en un lugar visible los listados de alimentos con mejor calidad nutricional, así como también instructivos y guías explicativas acerca de una alimentación adecuada para vivir con salud, sin perjuicio de la existencia de otros mensajes o información al respecto para ser aplicados a los fines educativos bajo una dirección pedagógica adecuada.

ARTICULO 9: En el marco de la presente Ordenanza el Departamento Ejecutivo Municipal y el Honorable Concejo Municipal, fomentarán el desarrollo de actividades de educación para la salud, junto al fomento de la actividad física y práctica de deportes, en los establecimientos involucrados, relacionadas con aspectos de alimentación adecuada así como también actividades de formación de docentes para que incluyan el tema en la currícula anual.

ARTICULO 10: El Departamento Ejecutivo Municipal determinará los mecanismos administrativos pertinentes, a los efectos de relevar y registrar las cantinas existentes en el ejido municipal, con el objeto de incorporar a sus actividades los preceptos y disposiciones de la presente Ordenanza.

Asimismo, iniciará las gestiones que correspondan por parte de las áreas competentes tendientes a que las mismas progresivamente cumplimenten las normas vigentes que rigen la materia u otras que en función de las características particulares de las cantinas se requieran.

ARTICULO 11: El Departamento Ejecutivo Municipal deberá llevar adelante campañas de difusión y concientización a fin de poner en conocimiento a la población de los alcance de la presente Ordenanza.

ARTICULO 12: El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará los aspectos no previstos en la presente Ordenanza.

ARTICULO 13: El Departamento Ejecutivo Municipal enviara el Decreto Reglamentario para su implementación.

ARTICULO 14: Los gastos que demande el cumplimiento de lo dispuesto en la presente serán imputadas a las partidas Recursos Ordinarios con un gasto de $100.000 pesos anuales que serán destinados a servicios profesionales, sonido, tecnología audiovisual, entre otros.

ALDO H. RIVAS
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
PROV. DE SANTA FE
SAN JUSTO

DR. MATIAS S. BORLA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
G. CABAL 2426 (S3040BBJ) SAN JUSTO - Sta. Fe
☎ (03498) 42- 8255 / 9089
concejo@sanjusto.gov.ar

ARTICULO 15: Comuníquese, Regístrese, Publíquese y Archívese.

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
SANCIONADA POR UNANIMIDAD, SIN MODIFICACIONES,
EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 2018,
SEGÚN PROYECTO DEL DEM.-
SALA DE SESIONES, SAN JUSTO (SF), 16 DE FEBRERO DE 2018.-

ALDO H. RIVAS
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
PROV. DE SANTA FE
SAN JUSTO

DR. MATIAS S. BORLA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 3035/18

PROMULGADA POR DECRETO Nº 019 /18

FECHA: 26/02/18

CPN Luciano Neme
Secretario de Hacienda
Municipalidad de San Justo

Diego Palmier
Secretario de Gobierno
Cultura y Acc. Social
Municipalidad de San Justo

Arq. NICOLAS E. CUESTA
INTENDENTE MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE SAN JUSTO
DEPARTAMENTO EJECUTIVO
PROVINCIA DE SANTA FE